



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

## RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 26 DE MARZO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTRUYE LA PERSONERÍA N° 004044 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1983 DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA ADIELA ETAPAS 1 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q).**

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023, el Decreto 2350 de 2003 artículo 10 y el decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 2166, corresponde al municipio de armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el municipio de Armenia de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el ministerio del interior.
- 2) Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002. Corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior
- 3) Que en virtud del decreto No. 000574 del 14 de agosto de 2013 expedido por la Gobernación del Quindío "Por medio de la cual se transfieren competencias de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales al Municipio de Armenia", el cual fue notificado mediante oficio 2013RE22826 del 21 de agosto de 2013, se dio inicio al proceso de empalme como consta en el "Acta de entrega de Organismos Comunales del Municipio de Armenia a la Alcaldía de Armenia del 02 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2013"
- 4) Que mediante Decreto No. 0129 de octubre de 10 de 2013 expedido por el municipio de Armenia, la competencia de Inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Armenia fue delegada en la secretaria de Desarrollo Social.
- 5) Que en virtud de la LEY 2166 DE 2021 " Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" y el DECRETO 1501 DE 2023 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal".
- 6) Que en virtud del Decreto 1501 de 2023 estable en el capítulo 1 acción comunal sección 1 personería jurídica y delegados ante organismos de grado superior en su **"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Reconocimiento de Personería Jurídica. Para que las entidades de**



NIT: 890000464-8

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

### RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 26 DE MARZO DE 2025

*inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales (...).*

7) Que La circular CIR2020-58-DDP-2100, emitida por el Ministerio del Interior de Colombia, establece el procedimiento que las entidades responsables deben seguir para reconstruir expedientes o documentos administrativos perdidos. Según esta directriz, es necesario que la entidad emita un acto administrativo declarando la reconstrucción del expediente o documento.

8) Que, mediante certificación expedida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Quindío, se constató que, tras la revisión de los archivos, la entidad denominada "Junta de Acción Comunal del barrio La Adfela 1 y 3 etapa" cuenta con personería jurídica No. 004044, otorgada el 14 de noviembre de 1983.

9) Que la Junta de Acción Comunal del barrio La Adfela, mediante el Acta No. 09 del 4 de julio de 2024, celebró una asamblea dirigida a los residentes de la tercera etapa, con el propósito de incluir formalmente a dicho sector dentro de la organización comunal. En este contexto, se identificó un error en la digitación de la información oficial, lo que ha generado la exclusión involuntaria de la tercera etapa. Por lo tanto, se hace necesario corregir dicho error y garantizar la debida inclusión de este grupo de residentes en la Junta de Acción Comunal, a la asamblea asistió por parte de la unidad de participación ciudadana y desarrollo local el contratista Jorge Humberto Amaya Martínez.

10) Que para el reconocimiento de dignatarios se hace necesario contar con la personería jurídica que otorga al organismo comunal la capacidad de ser sujeto de derechos y contraer obligaciones.

11) Que mediante Solicitud por correo electrónico el actual presidente de la junta de acción comunal la adfela etapas 1 y 3. El señor Julián Alberto Lema Valencia solicitó la reconstrucción de la personería Jurídica No resolución 004044 del 14 de noviembre de 1983.

12) Que, una vez comprobado el cumplimiento de la normatividad vigente, se genera para la Secretaria de Desarrollo Social – unidad de participación ciudadana y desarrollo local del Municipio de Armenia el "Deber de reconstrucción de la personería jurídica en mención.

13) Que el artículo 11 de la ley 594 de 2000, establece como obligatoria conformación de los archivos públicos. "El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística"

14) Que el artículo 16 de la ley 594 de 2000, establece que "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos"

15) Que el artículo 16 de la ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la (...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)"

16) Que el artículo 2 de la ley 1712 de 2014, establece como principio de máxima publicidad que Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 26 DE MARZO DE 2025

es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

17) Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, establece otros principios de la transparencia y acceso a la Información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, responsabilidad en el uso de la información.

18) Que partiendo del principio de la buena fe de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 de la ley 2166 de 2021 y una vez analizados los documentos que dan fe de la existencia de personería jurídica 004044 del 14 de Noviembre de 1983, expedida por la secretaria de gobierno del ministerio del interior se procede a dar trámite a la reconstrucción de la personería jurídica

19) Que, en mérito de lo expuesto por la secretaria de desarrollo social - la Unidad de Participación Ciudadana y desarrollo local,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar el trámite de reconstrucción de la personería Jurídica No resolución 004044 del 14 de noviembre de 1983, Barrio La Adíela Etapas 1 Y 3 Del Municipio De Armenia (Q).

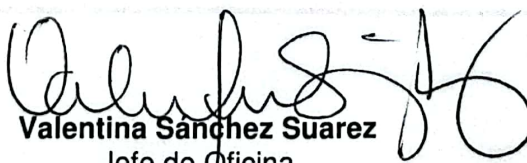
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presenta acto administrativo reconstruye lo contemplado en la resolución 004044 del 14 de noviembre de 1983, sin afectar la antigüedad del órgano comunal y las actuaciones que la misma hubiera adelantado en virtud del acto administrativo ya mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de dos mil Veinte Cinco (2025).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Valentina Sánchez Suárez

Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó y Elaboró: Jonnathan Stiven López Burgos – Abogado Contratista – Unidad de Participación Ciudadana  
Revisó: Natalia Jaramillo Patiño – Abogada Contratista – Unidad de Participación Ciudadana



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 26 DE MARZO DE 2025

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 28 de Marzo de 2025, siendo las 9:30 am, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) Julian Alberto Lema Valencia, identificado (a) con el documento de identidad No 7.552.354, a quien se le notifico la Resolución No. 73 del 26 de Marzo del año 2025, emitida por este despacho a La Junta de acción comunal del Barrio La Adíela Etapas 1 Y 3 Del Municipio De Armenia (Q)., con sede en el municipio de Armenia, Quindío, en cumplimiento de las directrices de la Resolución No 108 del 2021, emitida por el Ministerio del Interior, de este acto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Notificado (a)

Notificador

Firma: AL ALL 41

Nombre: Julian Alberto Lema V

CC: 7552354

Firma: Karol Dayanna Villar

funcionario Karol Dayanna Villar

Cargo: Contratista